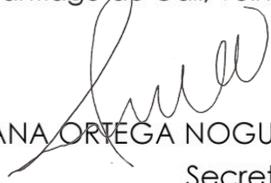


SECRETARIA: a Despacho de la señora Jueza el presente proceso radicado bajo el N°.76001-31-05-003-2021-00072-00 pendiente por revisar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitres de marzo de dos mil veintiuno.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

AUTO INTERLOCUTORIO. No. 690

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Marzo de Dos mil veintiuno (2021).

El señor **MAURICIO MEDINA CASTRO**, a través de apoderado judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de las entidades **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A**, y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

- 1- No relaciona en forma correcta en el acápite de pruebas los documentos aportados con el escrito de la demanda. Los mismos deben ir relacionados uno a uno y numerados.
- 2- En el acápite de anexos aportados, el certificado de existencia y representación legal de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, esta escaneado de manera irregular, por lo que deberá aportarlo nuevamente escaneado con la orientación correcta.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concedido a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por el señor **MAURICIO MEDINA CASTRO** en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A**, y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: INDICAR al apoderado judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación, la cual debe ser aportada en **UN SOLO PDF** al buzón electrónico del despacho J03ccali@cendoj.ramajudicial.gov.com

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

La Jueza,


YENNY LORENA IDROBO LUNA

Juzgado 3º Laboral del Circuito de Cali


Libertad y Orden

En Estado No. 44 se notifica a

las partes el auto anterior,

HOY 25/03/2021


SECRETARIA

IAL/2021-072